

N.º 479/2009-S

Lima, 24 de marzo del 2009

Señor

EDMUNDO BETETA OBREROS

Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted, por encargo del Rector, en respuesta a su comunicación de fecha 23 de marzo del 2009, a través de la cual plantea consultas sobre los alcances de la Resolución de Consejo Universitario N.º 024/2005 del 16 de marzo del 2005 que da por revalidado su grado de Magistratum Artium, conferido por la Georgetown University, de Washington D.C., Estados Unidos de América, por el título profesional de Licenciado en Economía que otorga la Pontificia Universidad Católica del Perú a través de su Facultad de Ciencias Sociales.

Al respecto, cumplo con dar respuesta a su solicitud en los términos siguientes:

Consulta 1: Si en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N.º 024/2005 usted tiene el título profesional de Licenciado en Economía, al haberse acordado conforme a ley revalidar el grado de Magistratum Artium conferido por la Georgetown University, por el título profesional de Licenciado en Economía.

La Resolución de Consejo Universitario N.º 024/2005 del 16 de marzo del 2005 ha sido emitida en conformidad con el ordenamiento legal vigente.

En efecto, la Ley Universitaria, Ley N.º 23733, establece en el inciso f) de su artículo 32º que el Consejo Universitario tiene la atribución de *“revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras cuando la universidad está autorizada para hacerlo”*. Al respecto, la Pontificia Universidad Católica del Perú está autorizada para efectuar revalidaciones por la Ley N.º 15055 de 1964. Cabe agregar que, en virtud de esa autorización legal y en concordancia con el citado inciso f) del artículo 32º de la Ley Universitaria, el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú señala en el inciso f) de su artículo 79º que el Consejo Universitario tiene la atribución de *“revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras”*.

De otro lado, debe precisarse que la revalidación es un procedimiento a través del cual una universidad peruana evalúa un grado o título extranjero a fin de darle validez en el país, es decir, de tenerlo como propio, como si ella misma lo hubiera otorgado. Para ello se efectúa un doble examen: 1) la validez material y formal del diploma en el que consta el

grado o título extranjero obtenido y 2) la evaluación de los estudios del programa que el solicitante cursó para conseguir dichas acreditaciones académicas extranjeras.

La referida evaluación no implica una comparación de los planes de estudios pues cada país y cada universidad toma diversas opciones sobre su composición, de acuerdo a la percepción que se tiene del estado de la ciencia y en ejercicio de la autonomía universitaria. Ante ello, para decidir si se revalida un grado o título extranjero, la universidad peruana juzga si, por los estudios realizados y las exigencias académicas superadas, el solicitante exhibe una formación académica correspondiente con la que se exige al titular de un grado o título profesional en el Perú. Cabe anotar que no existe norma legal en el ordenamiento jurídico peruano que establezca en modo alguno una equivalencia o criterio de equivalencia entre los grados y títulos nacionales y extranjeros; por lo tanto, este ámbito pertenece a la autonomía universitaria de las universidades peruanas, concretamente a la autonomía académica, consagrada en el artículo 18° de la Constitución.

Tratándose de solicitudes de revalidación de grados académicos de magíster o doctor obtenidos en universidades extranjeras por títulos profesionales otorgados en universidades peruanas, nuestra casa de estudios evalúa dichas solicitudes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) para optar un título profesional en el Perú es indispensable haber optado previamente el grado académico de bachiller (artículo 23° de la Ley Universitaria), 2) los grados académicos de bachiller, maestro y doctor son sucesivos en nuestro ordenamiento jurídico (artículo 24° de la Ley Universitaria), esto es, el grado posterior implica al anterior porque comporta una exigencia académica mayor o superior y 3) en las universidades extranjeras es usual que sólo las personas que hayan concluido estudios de nivel de pregrado, que permiten obtener un grado de bachiller o un título profesional, puedan seguir estudios de posgrado ya sea a nivel de maestría o doctorado, como es el caso de las universidades de los Estados Unidos de América. Por estas consideraciones, la Pontificia Universidad Católica del Perú, en ejercicio de su autonomía y dentro de los marcos que la ley le señala, puede otorgar la revalidación que se solicita y determinar que una acreditación universitaria superior obtenida en el extranjero tenga el valor académico y legal de una inferior otorgada en el Perú.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N.° 024/2005 del 16 de marzo del 2005, su grado de Magistratum Artium obtenido en la Georgetown University tiene el mismo valor académico y legal que el título de Licenciado en Economía que otorga la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Consulta 2: Si para acreditar la condición de Licenciado en Economía conferido por la PUCP es procedente la emisión de algún diploma o documento especial, adicional o diferente a la Resolución de Consejo Universitario ya mencionada. En cualquier caso, solicita información sobre la equivalencia que para fines legales existe entre el diploma de título profesional y la revalidación de título que otorga la PUCP.

La Resolución de Consejo Universitario N.° 024/2005 del 16 de marzo del 2005 es el título legal que acredita la revalidación de su grado de Magistratum Artium obtenido en la

Georgetown University por el título de Licenciado en Economía que otorga la Pontificia Universidad Católica del Perú, por lo que no es necesaria la emisión de otro documento adicional que acredite tal condición.

Asimismo, cabe precisar que, en aplicación del artículo 5° del Reglamento de Revalidación de Grados y Títulos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, la resolución del Consejo Universitario que aprueba la revalidación se inscribe en el reverso del título extranjero original. En el caso de su diploma de grado de Magistratum Artium de la Georgetown University, por razones materiales relacionadas con la dimensión de ese instrumento, la inscripción en el reverso se realizó adhiriendo, con cinta lacrada, a dicho diploma original y a su anexo ("*Letter of Certification*" en dos fojas), un ejemplar de la Resolución de Consejo Universitario N.° 024/2005 del 16 de marzo del 2005 en una foja.

Es importante añadir que, en la fecha, a su pedido y bajo constancia del suscrito, se ha adherido nuevamente, con cinta lacrada, el ejemplar de la Resolución de Consejo Universitario N.° 024/2005 del 16 de marzo del 2005 a su diploma original y a su anexo.

Consulta 3: Si para la validez de esta revalidación o para ser reconocido como Licenciado en Economía resulta necesaria la inscripción de dicha resolución en algún registro estatal adicional.

El ordenamiento legal vigente no exige la inscripción del acto de revalidación en un registro para otorgarle validez o eficacia. En tal medida, dicho acto tendrá plenos efectos jurídicos una vez emitido por una universidad peruana autorizada para revalidar grados y títulos extranjeros, en ejercicio de su autonomía, reconocida por el artículo 18° de la Constitución.

En consecuencia, la Resolución de Consejo Universitario N.° 024/2005 del 16 de marzo del 2005 no necesita ser inscrita en ningún registro público o privado para surtir sus efectos jurídicos, es decir, para reconocer la equivalencia de su grado de Magistratum Artium obtenido en la Georgetown University por el título de Licenciado en Economía que otorga la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Atentamente,

RENÉ ORTIZ CABALLERO
Secretario General